C

ontinuamos el análisis del documento radicado con el número 2017-01-165643 el día 6 de abril de 2017, expedido por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, dentro de la actuación que se adelanta respecto de Elite International Americas S.A.S. y otros.

Sostiene el Superintendente Delegado: “(…) *1.2. Esto se materializa en el catálogo de funciones el artículo 207 del Código de Comercio asigna al revisor fiscal, entre las cuales está la de dar cuenta oportuna y por escrito a la asamblea, junta directiva o gerente, según el caso, de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad. Pero además, tiene el deber legal de colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la compañía revisada, y debe rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados al efecto, deber este último especialmente reforzado por la previsión del artículo 25.5 de la Ley 43 de 1990, que prevé la obligación de denuncia de ciertas conductas, respecto de las cuales es inoponible la reserva profesional.* (…)”.

Como lo ha señalado la doctrina, el trabajo del revisor fiscal no se “materializa” en las disposiciones del artículo 207 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm), sino en sus informes, especialmente los regulados en los artículos 208 y 209 del Código de Comercio. Sin duda, una de las notas características de toda auditoría estatutaria es avisar de los errores, fraudes, actos ilegales, desviaciones del control interno y desviaciones significativas del control interno. También es claro que a nivel mundial se ha aumentado la obligación de avisar de ciertas disfuncionalidades. Y siempre ha sido claro que, respecto del deber de denuncias, no es oponible la reserva profesional, aclaración innecesaria de las leyes colombianas.

Pero al centrar la figura del revisor fiscal en la función de denunciar y en la colaboración con las agencias estatales, se la desfigura. Los avisos no son más que una consecuencia de un trabajo, que, en el interés público, se realiza, principalmente sobre la contabilidad y la información financiera, con el propósito fundamental de responsabilizar los administradores. Este es el origen de la institución y este es hoy el objetivo clave dentro de la arquitectura financiera mundial, expuesta a múltiples riesgos, especialmente a la posibilidad de la infidelidad de los administradores. La idea fundamental no es colaborar con el Estado. La idea fundamental es proteger al público. Esta protección se realiza examinando la información contable, de manera que, ya sea como instrumento de rendición de cuentas, ya sea como medio de conocimiento de los actuales y potenciales prestamistas e inversionistas, se asegure que las manifestaciones de la gerencia sean fidedignas. El Estado colombiano ha caracterizado a los revisores fiscales como policías de la legalidad y auxiliares de los supervisores. Con esto ha dirigido la institución hacia el cuidado de las formalidades y está desperdiciando las competencias de los contadores públicos. Es necesario comprender que la información es un instrumento esencial de los mercados.

*Hernando Bermúdez Gómez*